

DECRETO N°

0922

LANUS, 20 MAR 2020

VISTO:

Que los artículos 45º al 46º de la Ley Impositiva N° 15.170 de la Provincia de Buenos Aires para el año 2020, pautan la transferencia a los municipios de la recaudación del Impuesto a los Automotores para el citado ejercicio, como asimismo teniendo en cuenta el artículo N° 59 de la Ordenanza Impositiva vigente, y

CONSIDERANDO:

Que dicha transferencia tiene continuidad con la comenzada en el ejercicio 2003 a través de la Ley N° 13.010, ampliada para los años siguientes por las Leyes Impositivas respectivas,

Que el citado artículo 45º dispone que la transferencia a los municipios del Impuesto a los Automotores, alcanza en el 2020 a los vehículos correspondientes a modelos-años 1990 a 2009 inclusive y, en el caso de Patente de Rodados, a los comprendidos entre el año 1999 hasta el corriente año, conforme a lo establecido en el artículo 59º de la Ordenanza Impositiva vigente,

Que dichas disposiciones establecen las pautas normativas para la fijación de los valores de los gravámenes de acuerdo con los modelos-años, refiriéndose a las leyes originarias,

Que para la recaudación de tales Impuestos el Municipio deberá regular la forma y condiciones para su cobro y programar sus vencimientos, para realizar una gestión eficiente y eficaz,

Que el artículo 45º mencionado en el Visto dispone la cesión, operada a partir del 1º de Enero de 2020, del crédito por las deudas que registren los vehículos modelos-años 2009 en los términos del artículo 15º de la Ley N° 13.010,

Que los artículos 45º y 46º de la mencionada norma, establecen las pautas para la liquidación del Impuesto y, en el restante tributo, el artículo 59º de la Ordenanza Impositiva vigente,

Por ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

Artículo 1º: Autorizar la emisión y percepción del Impuesto a los Automotores y Patente de Rodados por el año 2020, de acuerdo con los valores que surgen de la aplicación de las siguientes pautas y conforme lo previsto en los artículos 45º y 46º de la Ley N° 15.170 para el primer caso y, el restante, conforme lo estipulado en el artículo 59º de la Ordenanza Impositiva del corriente año:

I) Vehículos que no tengan valuación fiscal:

- a) Modelos-años 1990 y 1991: el valor establecido, para el vehículo que se trate en el artículo 17º de la Ley Nº 13.003.
- b) Modelos-años 1992 y 1993: el valor establecido, para el vehículo que se trate en el artículo 20º de la Ley Nº 13.297.
- c) Modelos-años 1994 y 1995: el valor establecido, para el vehículo que se trate en los artículos 19º y 21º de la Ley Nº 13.404.
- d) Modelos-años 1996 y 1997: el valor establecido, para el vehículo que se trate en los artículos 19º y 21º de la Ley Nº 13.613.
- e) Modelos-años 1998: el valor establecido, para el vehículo que se trate en los artículos 22º y 24º de la Ley Nº 13.930.
- f) Modelos-años 1999: el valor establecido, para el vehículo que se trate en los artículos 33º y 35º de la Ley Nº 14.044.
- g) Modelos-años 2000: el valor establecido, para el vehículo que se trate en los artículos 37º y 38º de la Ley Nº 14.200.
- h) Modelos-años 2001: el valor establecido, para el vehículo que se trate en el artículo 39º de la Ley Nº 14.333.
- i) Modelos-año 2002: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 14.394.
- j) Modelos-año 2003: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 14.553.
- k) Modelos-año 2004: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 14.653.
- l) Modelos-año 2005 y 2006: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 14.808.
- m) Modelos-año 2007: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 14.880.
- n) Modelos-año 2008: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 43 de la Ley N° 14.983.
- ñ) Modelo-año 2009: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 40 de la ley N° 15.079.

II) Vehículos con Valuación Fiscal:

a) Automóviles, rurales, auto ambulancias y autos fúnebres.

Base Imponible (\$)	Cuota fija (\$)	Alicuota s/ excedente límite mínimo (%)
Mayor a	Menor igual a	
0	70.000	0
70.000	90.000	2.485
90.000	120.000	3.337
120.000	150.000	4.684
150.000	200.000	6.181
200.000	250.000	8.767
250.000	350.000	11.691
350.000		17.955

Esta escala será también aplicable para determinar el impuesto correspondiente a los vehículos comprendidos en el inciso b) del presente apartado, que por sus características puedan ser clasificados como suntuarios o deportivos, de conformidad con las normas que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

También se aplicará esta escala para la determinación del impuesto correspondiente a camiones, camionetas, pick ups, jeeps y furgones, comprendidos en el inciso b), en tanto no se acredeite su efectiva afectación al desarrollo de actividades económicas que requieran de su utilización, en la forma, modo y condiciones que, al efecto, establezca la Autoridad de Aplicación, la cual podrá verificar la afectación mencionada, incluso de Oficio. En caso de pluralidad de propietarios o adquirentes respecto de un mismo vehículo automotor, será suficiente la verificación de la afectación mencionada por al menos uno de los condóminos o adquirentes.

b) Camiones, camionetas, pick-ups y jeeps, uno con cinco por ciento....1,5%

c) Vehículos de transporte colectivo de pasajeros, uno con cinco por ciento.....1,5%

Artículo 2º: Percibir los impuestos que nos ocupan correspondientes al año 2020, de acuerdo con el siguiente esquema:

a) Impuestos a los Automotores de los vehículos modelos/años 1990 a 2009 inclusive, en las siguientes fechas y proporciones sobre el impuesto anual:

Cuota	%	Vencimientos
Pago anual anticipado	10 (diez)	14/05/2020
	5 (cinco)	29/05/2020
1	34 (treinta y cuatro)	14/05/2020
2	33 (treinta y tres)	14/08/2020
3	33 (treinta y tres)	14/12/2020

b) Patente de Rodados:

Cuota	%	Vencimientos
Pago anual anticipado	10 (diez)	14/05/2020
	5 (cinco)	29/05/2020
1	50 (cincuenta)	14/05/2020
2	50 (cincuenta)	16/11/2020

Artículo 3º: En virtud a que el artículo 22º, Inciso I, TITULO VIII, de la Ordenanza Fiscal vigente, que contempla la posibilidad de disponer medidas tendientes a incentivar el buen cumplimiento impositivo de los contribuyentes o responsables del pago del tributo, a través de mecanismos de premios y beneficios de carácter general,

Cuando la oportunidad y conveniencia así lo ameriten, en los casos en que el contribuyente cancele el Impuesto en forma Anual, se fijarán los siguientes beneficios:

- a) En Patente de Automotores, Diez por ciento (10%) de descuento por el Pago Anual Anticipado, abonando hasta el día 14/05/2020 y un Cinco por ciento (5%) de descuento, abonando hasta el día 29/05/2020.
- b) En Patente de Rodados, Diez por ciento (10%) de descuento por el Pago Anual Anticipado, abonando hasta el día 14/05/2020 y un Cinco por ciento (5%) de descuento, abonando hasta el día 29/05/2020.

Artículo 4º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; actúe en consecuencia la Jefatura de Gabinete, las Secretarías de Economía y Finanzas, de Gobierno, Salud, Cultura y Educación, Seguridad y Movilidad Sustentable, Coordinación y Seguimiento, Comunicación Social, Desarrollo Humano, Espacios y Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, las Subsecretarías de Ingresos Públicos y de Coordinación General

Legal y Técnica y las Direcciones Generales de Coordinación de Gestión, Contaduría, Sistemas de Información y Tesorería y los Departamentos de Tributos Comerciales, Tributos sobre Bienes, Verificación y Relevamiento y toda oficina liquidadora; remítase fotocopia autenticada del presente al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, Delegación Región III de Avellaneda. Cumplido, archívese.



LIC. DAMIAN SCHIAVONE
Secretario de Economía y Finanzas



NESTOR OSVALDO GRINDETTI
Intendente Municipal

